

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2021.556.

Palmira, VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ante la falta de claridad de la normativa cuando se presentan circunstancias como las que delata este asunto, en particular, cuando se allega prueba de A. D. N. que queda en firme, porque nadie la disputa, en torno a no paternidad, o esta queda excluida, como para dictar sentencia anticipada, procederemos en virtud de estas circunstancias, entonces, a decretar pruebas, como pasa a verse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

Ya se habían decretad en auto anterior

TESTIMONIALES

De la señora MARÍA DOLLY BENÍTEZ GUERRERO, madre del joven demandante, que dará cuenta de las situaciones vividas con el señor demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Al señor SIXTO JAVIER BANGUERA ALBORNOZ, por supuesto, en torno a los hechos que constituyen esta acción.

DEMANDADO.

No solicitó de naturaleza alguna.

OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170.

INTERROGATORIO AL JOVEN DEMANDANTE Y LO PROPIO CON EXTENSIÓN Y EN PRIMER LUGAR AL SEÑOR DEMANDADO, LUEGO LO HARA LA PARTE DEMANDANTE.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE, SE ITERA. A DEMANDANTE Y DEMANDADO, en la medida de los posibilidades, rigurosos y exhaustivos, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link a los de esta última naturaleza hayan convocado,, por supuesto, una vez se les comparta por la secretaría, se fijará el día DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b388ca8456cc909357ec2f0a0814fd0fc2444933a3c6b203f40946fa9a42f774**

Documento generado en 22/01/2024 06:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>